

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Acuerdo núm. 06 de 2021

(junio 17)

Por el cual se modifica el reglamento de reparto y de compensaciones por novedades que afectan la carga efectiva de los magistrados de la Corporación.

El Tribunal Administrativo de Casanare, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 5 literal t) del Acuerdo 209 de 1997 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y,

CONSIDERANDO QUE:

1° Mediante Acuerdo núm. 20 de noviembre 26 de 2015 se adoptaron las reglas internas de reparto y compensación por reingresos y salidas no efectivas, entre los despachos de la Corporación, actualmente vigentes.

2° Desde mediados de 2020, por regulaciones del Consejo Superior de la Judicatura, el reparto se hace en la Oficina de Apoyo Judicial para asuntos de primera instancia y directamente por los juzgados de origen, con herramientas informáticas, para los de segundo grado.

3° Es necesario actualizar la reglamentación de reparto y unificar en un instrumento de fácil consulta las diversas soluciones adoptadas por la Corporación y precisar el alcance de algunas reglas para precaver eventos de discrepancias entre los funcionarios respecto de sus resultados.

4° La Sala Plena es competente para regular aspectos de funcionamiento interno que no hayan sido contempladas en la ley.

ACUERDA:

Artículo 1°. Finalidad. El presente reglamento adopta los lineamientos uniformes necesarios para que se cumplan los objetivos del reparto judicial entre los magistrados del Tribunal definidos por el artículo 2° del Acuerdo PSAA 3501 del 2006, que se invocan por analogía, a saber: "distribución equitativa de las cargas de trabajo entre los servidores judiciales, para lo cual se toman como reglas la agrupación de los asuntos por clases, según su naturaleza; su asignación por cada grupo aleatoriamente; con mecanismos de protección para evitar que sea manipulado y, especialmente, que se pueda seleccionar al juez de la causa".

Acorde con dicha finalidad:

1.- La Sala Plena y, a falta de quorum la Sala de Gobierno y en su defecto la Presidencia, definirán las dudas y vacíos que llegaren a presentarse, sin perjuicio de lo que disponga posteriormente la Corporación acerca de compensaciones a que haya lugar.

2.- El orden de precedencia de los principios orientadores será el siguiente:

a) Distribución equitativa del trabajo mediante la aplicación de las agrupaciones temáticas, que defina por vía general el Consejo Superior de la Judicatura y las instrucciones que imparta a la Oficina de Apoyo Judicial para realizar el reparto;

b) Equilibrio en el número de asuntos repartidos a cada despacho, que se revisará periódicamente para requerir a la Oficina de Apoyo que realice las compensaciones que sean necesarias, con periodicidad trimestral;

c) Precaver y evitar la eventual selección irregular del magistrado ponente, sea por injerencia de servidores de Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, sus dependencias, la Corporación o por los usuarios externos.

Parágrafo.- Para todos los efectos previstos en este Acuerdo se tendrán como términos equivalentes despacho, magistrado o la respectiva unidad funcional del Tribunal a cargo de un funcionario judicial, sea quien fuere o haya sido el titular o la forma en que lo haya tenido a su cuidado.

Artículo 2°. Grupos de reparto. Para asignar equitativamente la carga por nuevas entradas, los asuntos se agruparán por afinidades temáticas y complejidad conforme a los parámetros que defina el Consejo Superior de la Judicatura, las instrucciones y algoritmos para su realización automatizada, que dentro de ese marco se impartan a la dependencia administrativa que lo tenga a su cargo, o los juzgados de origen, según la instancia.

Artículo 3°. Oportunidad y forma. El reparto general de demandas, actuaciones y procesos ordinarios se realizará por la dependencia administrativa de Administración Judicial o los juzgados de origen, con la periodicidad regulada por el Consejo Superior de la Judicatura, con uso de la herramienta "SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE REPARTO JUDICIAL (S.A.R.J.)", u otra que permita garantizar la finalidad indicada en el artículo 1°.

Salvo que por mandato de autoridad competente o fallas de esas plataformas no pueda hacerse reparto oportuno por la Oficina de Apoyo Judicial, esa actividad administrativa no se surtirá en la Corporación. De ser necesario, se hará por Presidencia, con los mismos lineamientos y de las novedades se dará inmediata noticia a dicha dependencia.

Artículo 4°. Compensaciones por reingresos y por egresos no efectivos. Los egresos no efectivos para la determinación de la carga efectiva y del rendimiento efectivo, así como los reingresos, darán lugar a compensación en reparto, acorde con lo previsto en los Acuerdos PSAA 1392 del 2002, PSAA-3501 de 2006 (art. 8) y normas que los modifiquen o sustituyan, con las siguientes precisiones que se aplicarán en armonía con la norma general y preferentemente en cuanto no la contravengan:

4.1 POR RETIRO DE LA DEMANDA: cuando sea retirada por decisión del demandante; si se vuelve a presentar, se asignará nuevamente al despacho al que le fue repartida inicialmente en la misma instancia.

4.2 POR RECHAZO DE LA DEMANDA: cuando haya cobrado ejecutoria el auto que la declare; si vuelve a presentarse, se repartirá nuevamente al despacho que la rechazó en la misma instancia.

4.3 POR ADJUDICACIÓN O REINGRESO: cuando un asunto fuere repartido por primera vez en segunda instancia, en todas las demás ocasiones en que vuelva al superior funcional, el negocio corresponderá al despacho al que se le repartió inicialmente. Cada nueva entrada se numerará como reingreso con los consecutivos 01, 02 y así sucesivamente.

La misma solución se aplicará cuando se trate de conflictos de competencia y quien lo dirima la fije definitivamente en este Tribunal y cuando el Consejo de Estado devuelva a esta Corporación asuntos que le hayan sido remitidos por competencia funcional.

4.4 POR IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES: cuando el funcionario judicial se declare impedido para conocer de un asunto y prospere el impedimento, la Secretaría reportará la información correspondiente a la Oficina de Apoyo Judicial para hacer las compensaciones del caso. De igual manera obrará cuando se trate de recusación que se declare fundada.

4.5 POR ACUMULACIÓN DE DEMANDAS O DE PROCESOS Y OTROS EVENTOS DE APLICACIÓN DEL FACTOR CONEXIDAD: en caso de acumulación de demandas o de procesos repartidos a

diferentes magistrados y de otros eventos de aplicación del factor conexidad, respecto de procesos o actuaciones que se estén surtiendo en el Tribunal.

En este evento, a título de compensación se le repartirán nuevas demandas o actuaciones que correspondan al mismo grupo e instancia cuya sustanciación salió de su competencia en virtud de la acumulación.

4.6 POR SITUACIONES ADMINISTRATIVAS DE PERMISO, COMISIÓN, INCAPACIDAD, AUSENCIA INTEMPESTIVA POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: en estos eventos Secretaría informará de inmediato las novedades a la Oficina de Apoyo Judicial para que se reparta el asunto al despacho que siga en turno numérico cuando sea de naturaleza constitucional, incluida la consulta de sanciones impuestas en incidente de desacato, o de trámite urgente por disposición legal o por mandato judicial, tales como la adopción de medidas cautelares de evacuación previa a la notificación de auto admisorio de demanda que no puedan diferirse según la apreciación del presidente, hecho del cual el secretario general le dará aviso inmediato.

La compensación se hará en el reparto inmediatamente siguiente a la cesación del evento que impidió conocer del asunto; no habrá compensaciones directas entre los despachos, ni podrá invocarse la acumulación de actuaciones o procesos de los juzgados con los del Tribunal como causal para ellas.

PARÁGRAFO 1°. Para los eventos señalados en el ordinal 4.3 del artículo 4°, las demandas, procesos o actuaciones procesales que por cualquier motivo hayan pasado en la misma instancia por alguno de los despachos para conocer del asunto, cada vez que regresen a la Corporación se asignarán al mismo magistrado, aunque correspondan a grupos de reparto diferentes, sin perjuicio de las pertinentes compensaciones.

Entre ellas y a título de ejemplo: conciliaciones prejudiciales no homologadas, cuando se instaure demanda; ejecutivos derivados de sentencias proferidas por el Tribunal; ejecutivos derivados de conciliaciones prejudiciales o judiciales homologadas por el Tribunal; procesos de responsabilidad en desarrollo de sentencias de tutela proferidas por esta Corporación (art. 25 DL 2591 de 1991).

En tales eventos la Secretaría tendrá a su cargo el envío del expediente al funcionario al que corresponda por asignación y reportará de inmediato la información correspondiente a la Oficina de Apoyo Judicial a cargo del reparto, para que se hagan las compensaciones del caso.

PARAGRAFO 2°. En virtud del régimen de causales de impedimentos y de recusación específicamente previsto en la Ley 1437, en el Código General del Proceso y en sus modificaciones, las nuevas entradas en instancia diferente de asuntos que se hayan recibido, tramitado o ventilado en el Tribunal en los que haya actuado alguno de los magistrados, no se tendrán como reingreso y se someterán a reparto ordinario, sin perjuicio de las decisiones judiciales a que haya lugar respecto de dichas causales.

Parágrafo 3°. Todas las compensaciones a que haya lugar en virtud de lo señalado en este artículo se harán en el sistema de reparto por la dependencia administrativa a su cargo.

Artículo 5°. Dudas, reclamos y aspectos no regulados. Las dudas que se susciten sobre la aplicación de este reglamento, así como los aspectos no previstos expresamente, serán resueltos por la Sala Plena en la sesión siguiente a la situación presentada; si se trata de decisiones urgentes por estar concernidos derechos fundamentales o por la premura impuesta por términos legales, a falta de quorum decidirán la Sala de Gobierno, en cuanto sea posible o en su defecto el presidente, siempre en procura de la equitativa distribución del trabajo y de evitar que el reparto se torne predecible o pueda ser manipulado por los usuarios, sin perjuicio de la celeridad.

Si alguno de los magistrados expresa reclamos relativos a reparto o compensación, decidirá la Sala Plena; lo que ella disponga oídos los interesados, será obligatorio para todos y servirá como precedente vinculante para futuras situaciones similares.

Artículo 6°. Efectos administrativos. Las reglas de reparto que se actualizan mediante el presente Acuerdo regirán tanto el régimen institucional de la Corporación, como las actuaciones administrativas

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CASANARE

Acuerdo 06 de 2021. Pág. 4

de reparto que tengan a cargo la Oficina de Apoyo Judicial para los asuntos de primera instancia; igualmente, para esa dependencia o los juzgados de origen, cuando se trate de la segunda instancia.

Para ello, se les remitirá copia del Acuerdo, con expresa solicitud de tomarlo en cuenta para las actividades que deban realizar, acorde con los reglamentos generales que expida el Consejo Superior de la Judicatura.

Artículo 7°. Vigencia, publicación y aplicación. El presente Acuerdo deroga todas las disposiciones en contrario y se aplicará, previa publicación, a partir del veintiuno (21) de junio de 2021, tanto en el reparto ordinario como en el extraordinario, para todos los modelos procesales. Se publicará en medios digitales e impresos en el portal web institucional y en la cartelera física.

Adoptado en Yopal, a los diecisiete (17) días de junio de 2021.



D.L. 491 a. 11 y 806 a. 2

Firma escaneada controlada; 18/06/2021. Se agrega firma electrónica

NÉSTOR TRUJILLO GONZÁLEZ

Presidente



GINA HELENIET RIVERA PEÑA

Secretaria general

Firmado Por:

NESTOR TRUJILLO GONZALEZ

MAGISTRADO

TRIBUNAL 002 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **449cc83c15b0f0b1e060948ec7db98b1b39977860af9214f6128bd372d00b595**

Documento generado en 19/06/2021 08:36:45 AM